

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RAD: 76001-33-31-005-2008-00039-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO: ENLACES JURIDICOS LTDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA"

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la remisión efectuada por la secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado,

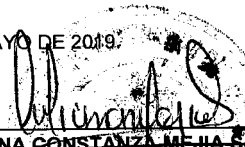
DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la sentencia proferida el día 06 de marzo de 2018, por medio de la cual se dispuso revocar la sentencia de primera instancia proferida el día 17 de julio de 2012, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali y, lo resuelto a través del Auto de Sala No. 073 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se negó la solicitud de adición de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>40</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>29</u> DE MAYO DE 2019.</p> <p> LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
RAD: 76001-23-31-000-2011-00570-00
DEMANDANTE: JHOAN ARLEY OBANDO GUIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁREA COLOMBIANA

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la remisión efectuada por la secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado,


DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 20 de marzo de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida el día 20 de marzo de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali y, se declaró de oficio la excepción de inepta demanda y, en consecuencia, se inhibió para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>40</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>29</u> DE MAYO DE 2019</p> <p> LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
RAD: 76001-33-31-011-2012-00032-00
DEMANDANTE: JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la remisión efectuada por la secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 20 de febrero de 2019, que dispuso modificar la sentencia emitida el 12 de febrero de 2014, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 40 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 29 DE MAYO DE 2019.


LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 76001-33-31-706-2012-00180-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN MARIN POSO Y OTROS
DEMANDADO: RED SALUD DEL NORTE E.S.E. Y OTROS

Mediante auto interlocutorio proferido el día 20 de abril de 2017¹, como prueba pericial solicitada por la parte demandante, se ordenó oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que una vez valorada la historia clínica de la señora CRUZ ELENA GOMEZ RAMIREZ (q.e.p.d.), determinara si el protocolo de manejo otorgado a la paciente se ajusta o no a los lineamientos del buen servicios y, si de hacerse agotado el mismo, se habría podido detectar la patología que terminó con su vida.

Posteriormente y, luego de haberse obtenido por parte del Despacho la transcripción completa de la historia clínica de la señora CRUZ ELENA GOMEZ RAMIREZ (q.e.p.d.), por parte de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E.², el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a través del Oficio No. UBCALI-DSVLLC-09676-2018 del 05 de julio de 2018³, requirió una documentación para efectos de proceder a rendir el dictamen pericial solicitado.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el día 02 de agosto de 2018⁴, se requirió a la parte demandante para que aportara al expediente copia de los documentos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, actuación que realizó en debida forma, según consta en el trámite de entrega de copias visible a folios 262 a 264 del expediente.

Así mismo, según información entregada por la parte demandante, mediante memorial radicado el día 18 de diciembre de 2018⁵, la documentación requerida fue puesta en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el pasado 11 de diciembre de 2018, motivo por el cual se procederá a requerir a dicha entidad para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita el dictamen pericial solicitado.

Finalmente, se observa que a folio 270 del expediente, los demandantes otorgaron poder al Doctor HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA, mismo que cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual, se dispondrá reconocer personería para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita el dictamen pericial solicitado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 165 del expediente.

² Folio 203 a 221 del expediente.

³ Folio 238 del expediente.

⁴ Folio 261 del expediente.

⁵ Folio 268 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA,, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.150 y tarjeta profesional No. 97.970 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que obra a folio 270 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

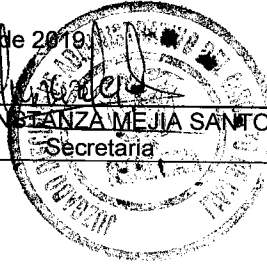
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 40 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 29 de Mayo de 2019.



LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-33-018-2009-00012-00
DEMANDANTE: JOHN FREDDY FERREIRA YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el acta de reparto visible a folio 332 del expediente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previo a las anotaciones en el sistema siglo XXI. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>40</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>29</u> DE MAYO DE 2019</p> <p> LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-33-018-2019-00020-00
DEMANDANTE: ASCENETH ESCOBAR MOTATO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el acta de reparto que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta decisión, pásese el proceso a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 40 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 29 DE MAYO, DE 2019


LILIANA ZANZANZA MEJÍA SANTOFIMIO

Secretaría